

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio electrónico: **RR00005013**
Expediente: **165/ST-16/2013**

Visto el estado procesal del expediente **165/ST-16/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Transportes del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de mayo de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00153813, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Favor de proporcionar el proyecto de la Ruta 2 del Metrobús el que cruzará por la 11 Norte-Sur, Favor de detallar qué rutas saldrán de circulación y todos los detalles que haya en el proyecto, además de su posible costo.”

II. El dieciséis de mayo de dos mil trece el Sujeto Obligado amplió el plazo para otorgar la respuesta a la solicitud.

III. El treinta de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...

En relación a su petición se hace de su conocimiento que el “Análisis Costo Beneficio del Proyecto Transporte masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla”, proyecto registrado en la Cartera de Inversiones de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio electrónico: **RR00005013**
Expediente: **165/ST-16/2013**

Secretaría de hacienda y Crédito Público, puede ser consultado en su página de internet:

www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema_cartera_inversion/index.html, ingresar en “clave de cartera” el número 12093110014, dando clic en “buscar” posteriormente dar click en el número antes mencionado, a continuación en la parte posterior de la página, dar enter en “documentos”, por último ingresar a “20121001_ABC_Puebla_vF.zip. Es importante resaltar que estos datos podrán variar marginalmente una vez que se concluya el Proyecto Ejecutivo del Corredor en mención.

...”

IV. El diecinueve de junio de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión vía INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión.

V. El veintiséis de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 165/ST-16/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio **RR00005013**
electrónico:
Expediente: **165/ST-16/2013**

VI. El cuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, constituyendo dicha omisión la negativa para publicar sus datos personales.

VII. El veintiséis de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y remitiendo las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el informe de mérito para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El nueve de agosto de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando había hecho una ampliación de respuesta mediante correo electrónico enviado el dieciocho de julio de dos mil trece, dándose vista al recurrente.

IX. El veintidós de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le dio por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil trece y se ordenó turnar los autos para resolver el recurso correspondiente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio electrónico: **RR00005013**
Expediente: **165/ST-16/2013**

X. El veintisiete de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que existe una negativa de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio **RR00005013**
electrónico:
Expediente: **165/ST-16/2013**

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que había proporcionado una ampliación de respuesta a la solicitud de información materia del recurso de revisión al rendir su informe; esta Comisión analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El recurrente solicitó el proyecto de la Ruta 2 del Metrobús el que cruzará por la 11 Norte-Sur, Favor de detallar que rutas saldrán de circulación, detalles del proyecto y posible costo.

El Sujeto Obligado respondió que el proyecto podía ser consultado en la liga y rutas que proporcionó, datos que podrían variar al concluir el Proyecto Ejecutivo del Corredor mencionado.

En su recurso, el recurrente refirió: ***“Me inconformo porque no se me proporcionó qué rutas saldrán de circulación en el proyecto de la Ruta 2 del Metrobús, ya que en la liga donde viene la información proporcionada, no hay estos datos”.***

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley de la materia, porque se le dio respuesta en tiempo y forma. Manifestó que existe una causal de sobreseimiento toda vez que el dieciocho de julio de dos mil trece hizo del conocimiento del recurrente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio **RR00005013**
electrónico:
Expediente: **165/ST-16/2013**

Por lo referente a su petición en el sentido de: "...**Favor de detallar qué rutas saldrán de circulación...**", al respecto le hago de su conocimiento a manera de ampliación de respuesta que en el documento denominado "Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla", se desprenden lo siguiente:

En su capítulo número I. RESUMEN EJECUTIVO, punto I.1. "Objetivo del Proyecto de Inversión" en la página 10, se plantea entre sus objetivos específicos del proyecto es el de "**Reestructurar el total de las rutas que operan en la Cuenca Norte-Sur**" a fin de atender la demanda de viajes en dirección oriente poniente y optimizar los beneficios tanto del troncal 11 Norte – Sur como del troncal 16 de Septiembre – Blvd. 5 de Mayo.

Así mismo el documento en comento en el punto I.3. "Análisis de Alternativas" en la página 12, señala que la evaluación de alternativas, permitió determinar que el mejor diseño era aquél que permitiera una solución integral para toda la Cuenca Norte-Sur atendiendo la movilidad norte-sur y oriente-poniente, a través de la implementación de un sistema integral de transporte masivo, compuesto por un eje troncal en carril confinado sobre la 11 Norte-Sur y un eje troncal en carril preferencial sobre la Av. 16 de Septiembre-Blvd. 5 de Mayo y **sus respectivas rutas auxiliares**. ... Al mismo tiempo, las rutas auxiliares permiten la opción de transbordo a un troncal y/o entre ambos troncales; y simultáneamente atienden la demanda de viajes transversales locales con dirección oriente-poniente a lo ancho de la Cuenca.

Como puede apreciarse las rutas **se reestructuraran, lo que implica que ninguna ruta saldrá de circulación**. La reestructuración consiste en:

Las rutas de **incidencia directa** son aquellas donde la mayoría de sus usuarios efectúan ascensos o descensos dentro de la Cuenca. Los actuales concesionarios de estas rutas conformarán una sociedad mercantil que operará el servicio con autobuses de gran capacidad, tanto sobre los dos corredores troncales como sobre las vialidades transversales a los mismos.

En tanto, las rutas de **incidencia indirecta** son aquellas que sólo atraviesan la Cuenca sin que la mayoría de sus usuarios realicen ascenso o descensos dentro de la Cuenca. Algunas de estas rutas tendrán una modificación marginal en su recorrido, a fin de permitir que crucen los corredores troncales sin mayor problema.

Lo que se notifica al solicitante vía correo electrónico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio electrónico: **RR00005013**
Expediente: **165/ST-16/2013**

Asimismo, continuó manifestando el Sujeto Obligado en su informe que las rutas se reestructurarán, lo que implicaba que ninguna saldría de circulación. Manifestó que respecto del único agravio del recurrente era infundado, toda vez que el treinta de mayo de dos mil trece hizo del conocimiento del recurrente la existencia de la página de internet www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema_cartera_inversion/index.html en la que se encontraba publicado el documento denominado “Análisis Costo Beneficio del Proyecto Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la zona Metropolitana de Puebla” en el que se mencionaba la reestructuración de las rutas del segundo corredor troncal de la RUTA.

Con la ampliación de respuesta respecto de la reestructuración de las rutas, se le dio vista al recurrente, quién no manifestó nada, procediéndose al estudio del presente recurso con los elementos antes descritos.

Para un mejor estudio la solicitud de información se dividió en:

- a) Proporcionar el proyecto de la Ruta 2 del Metrobús el que cruzará por la 11 Norte-Sur.
- b) Favor de detallar que rutas saldrán de circulación.
- c) Todos los detalles que haya en el proyecto.
- d) Su posible costo.

Respecto de los incisos a), c) y d) el hoy recurrente no manifestó motivo de inconformidad por lo que no se procede a su estudio.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio electrónico: **RR00005013**
Expediente: **165/ST-16/2013**

En relación al inciso b) de la solicitud, respecto del detalle de las rutas que saldrán de circulación, cabe mencionar que en la ampliación de respuesta, de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, además de mencionar nuevamente lo que con fecha treinta de mayo le había informado al recurrente, el Sujeto Obligado agregó que ampliando el documento “Análisis Costo Beneficio del Proyecto de: Transporte Masivo de la Cuenca Norte-Sur de la Zona Metropolitana de Puebla”, se desprendía que se planteaba “Reestructurar el total de las rutas que operaban en la Cuenca Norte-Sur”, por lo que podía apreciarse que las rutas se reestructurarán, lo que implicaba que ninguna ruta saldría de circulación, incluso se le indicó al recurrente en qué consiste la reestructuración de rutas de incidencia directa e indirecta.

Con lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información concerniente al extremo de la solicitud del recurrente por el cual se agravió, pues textualmente se le informó que ***“...las rutas se reestructuraran, lo que implica que ninguna ruta saldrá de circulación...”***. Con ello se considera que se cumple a cabalidad la obligación del Sujeto Obligado de dar acceso a la información pública.

Por lo que en términos del artículo 54 fracción IV que dispone que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello, se considera que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación pues la ampliación de respuesta fue enviada vía electrónica al correo del solicitante.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio electrónico: **RR00005013**
Expediente: **165/ST-16/2013**

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 54 fracción IV, 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**
Recurrente:
Solicitud: **00153813**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Folio electrónico: **RR00005013**
Expediente: **165/ST-16/2013**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintiocho de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO